

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN

MARCO NORMATIVO

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Atribución de Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica

SANCIONES O PENAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS

Responsabilidades del Gobierno Corporativo.
Componentes del Modelo de Prevención de Delitos
Capacitación
Difusión del manual de prevención de delitos.
Comunicación de la Gestión de Prevención
Monitoreo de los Controles Mitigantes
Canal de Denuncias Ley de Responsabilidad Penal

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL CANAL DE DENUNCIAS LEY RESPONSABILIDAD PENAL

Eventos a Reportar
Gestión de las Denuncias Relacionadas con la Ley Responsabilidad Penal
Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

supervisión

Auditoría Interna BancoEstado y filiales.

APROBACIONES

DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393 que afectan a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.

Lavado de Activos (Artículo N° 27 Ley 19.913)
Financiamiento del Terrorismo (Artículo N°8 Ley N°18.314):
Cohecho (Artículos N° 250 y 251 bis del Código Penal)
Negociación Incompatible (artículo 240 del Código Penal)
Corrupción entre Particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
Apropiación Indevida (artículo 470 N°1 del Código Penal)
Administración Desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)
Delito Sanitario (Artículo 318 TER del Código Penal)
DELITO CONTROL DE ARMAS (TÍTULO II DE LA LEY N° 17.798)
Delito trata de personas (artículo 411 quáter del Código Penal)
Delitos Informáticos (Ley N°21.459):
Otros delitos que generan responsabilidad penal de las personas jurídicas (No aplicarían a la Corporación BancoEstado)
Delito de contaminación de aguas, artículo 136 de la Ley de Pesca
Delito relacionado con la veda de productos, artículo 139 de la Ley de Pesca
Pesca ilegal de recursos del fondo marino, artículo 139 bis de la Ley de Pesca
Procesamiento, almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal, artículo 139 ter de la Ley de Pesca

LINEAMIENTOS CORPORATIVOS RESPECTO de REGALOS

ANEXO A



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN

BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. como Filial de la Corporación Banco Estado sólo realiza y participa en negocios con estricto apego a la legalidad vigente, dentro de la cual destacan su propia Ley Orgánica, la Ley General de Bancos, Ley de Mercado de Valores, normativas de la Comisión para el Mercado Financiero.


Chile ha definido, a través de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que establece y sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida, Administración Desleal Delito Sanitario, Control de Armas y Trata de Personas, tienen tal relevancia que hace responsables de su prevención y control a las personas jurídicas cualquiera sea su forma o finalidad.

Para BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. el intento o materialización de dichos delitos, además de su gravedad intrínseca, son una amenaza al prestigio, confianza y reputación de la empresa.

La implementación del Modelo de Prevención de Delitos, no solo protege a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. en su calidad de persona jurídica, sino también a sus autoridades y colaboradores, por lo tanto, se requiere la participación de todos para prevenir y evitar la ocurrencia de cualquiera de los delitos que contempla la ley N° 20.393 y sus modificaciones.

MARCO NORMATIVO

- ❖ Con fecha 2 de diciembre de 2009 entró en vigencia la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y delitos de cohecho que indica.
- ❖ En el mes de junio de 2016, entró en vigencia la Ley N° 20.931 que incorporó el delito de Receptación.
- ❖ Posteriormente, el 20 de noviembre de 2018 se publicó la Ley N° 21.121 que incorporó 4 nuevos delitos; Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal.
- ❖ Con fecha 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio




Nacional de Pesca, agregando 4 nuevos delitos que generan responsabilidad penal a las personas jurídicas (Delito de contaminación de aguas, Delito relacionado con la veda de productos, Pesca ilegal de recursos del fondo marino, Procesamiento, almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal), éstos últimos delitos aplican principalmente a esa actividad sectorial y no afectarían a la Corporación BancoEstado.

- ❖ Posteriormente, el 20 de junio de 2020, se publica la Ley N° 21.240 que modificó el código penal aumentando las penas al incumplimiento del aislamiento y otra medida interpuesta por la autoridad sanitaria en caso de pandemia. Se incorpora al catálogo de delitos de la Ley N°20.393, el art 318 ter.
- ❖ El 25 de enero de 2022 entró en vigencia la Ley N° 21.412, que modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas, estos son: la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas; la Ley N° 18.216 que establece penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad; el Código Procesal Penal; y la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- ❖ El 12 de febrero de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.325, una vez publicado el Reglamento elaborado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e introdujo modificaciones a la Ley N° 20.393 incorporando dentro del catálogo de “delitos base” por los cuales una persona jurídica puede ser criminalmente responsable, el delito de “Trata de Personas”, tipificado en el artículo 411 quáter del Código Penal.

Esta ley, se remite a las siguientes normas, que son las que tipifican los delitos mencionados:

- ✓ Artículo N° 27 ley N° 19.913, sobre lavado de activos (ver anexo A).
- ✓ Artículo N° 8 ley N° 18.314, sobre financiamiento del terrorismo (ver anexo A).
- ✓ Artículos N° 250 y N° 251 bis del Código Penal sobre Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
- ✓ Ley 20.818 “Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”, que modifica la Ley 19.913 de Lavado de Activos, amplía la nómina de delitos base o precedentes de lavado de activos. (Ver detalle en Anexo A)
- ✓ Artículo 456 bis A del Código Penal, sobre receptación.
- ✓ Artículo 240 del Código Penal, Negociación Incompatible.
- ✓ Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, Corrupción entre Particulares.
- ✓ Artículo 470 N°1 del Código Penal, Apropiación Indebida.

- 
- ✓ Artículo 470 N°11 del Código Penal Administración Desleal.
 - ✓ Artículo 318 ter del Código Penal, Delito Sanitario.
 - ✓ Ley N° 17.798 sobre Control de Armas
 - ✓ Ley N° 21.325 “Ley de Migración y Extranjería”

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Además de las sanciones penales aplicables a personas naturales que participan en los delitos mencionados, la responsabilidad puede hacerse extensiva a la persona jurídica en donde ellos se desempeñan. El alcance de la responsabilidad penal aplica a las personas jurídicas tanto de derecho privado, con o sin fines de lucro, incluyendo a las corporaciones y fundaciones y las empresas del Estado incluido BancoEstado y sus filiales.

ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A UNA PERSONA JURÍDICA


Para que una persona jurídica sea responsable penalmente, los delitos deben haber sido cometidos por sus directores, responsables, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración o supervisión o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los anteriormente nombrados, independiente de su situación contractual.

La ley sanciona a las personas jurídicas, sin embargo, es importante destacar que las personas naturales (trabajadores, independiente de su situación contractual o rango jerárquico) no se eximirán, en ningún caso, de su responsabilidad penal por los hechos cometidos, o les serán aplicables las sanciones que establezcan las políticas y procedimientos de BancoEstado Contacto 24 Horas según corresponda.

En el caso que estas personas naturales hayan cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, la persona jurídica no será responsable por dichos actos; porque no se enmarca dentro de la Ley 20.393; sin embargo, las personas naturales responsables, serán sancionadas por los delitos correspondientes a la falta cometida.

La atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se fundamenta sobre tres pilares:

- A) Existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de dirección o administración de la persona jurídica (dueños, responsables, ejecutivos principales), o por



personas que se encuentren bajo su supervisión directa (empleados en general).


- B) Comisión del delito en interés de un beneficio directo o provecho para la persona jurídica.
- C) Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión establecidos para estos efectos (ausencia del modelo o ineficacia del mismo).

SANCIONES O PENAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

- ❖ Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- ❖ Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
- ❖ Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un determinado tiempo.
- ❖ Multa a Beneficio Fiscal desde las UTM 450 A UTM 300.000.
- ❖ Penas Accesorias:
 - Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro de circulación nacional.
 - Comiso del producto del delito y demás bienes efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. De no ser posibles decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.
 - Comiso de los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a las ganancias que se deriven del ilícito.
 - En los casos en que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona Jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS

Considerando el principio fundamental que la Filial y Empresas relacionadas, siempre desarrollan sus actividades con estricto apego a las normas que las rigen, el Directorio de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. adoptó un Modelo de Prevención de Delitos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393, en adelante el “Modelo de Prevención de



Delitos”, que busca cumplir con las normas regulatorias y especialmente fortalecer el gobierno corporativo.

El objetivo del Modelo de Prevención de Delitos es establecer herramientas de prevención y detección de manera proactiva y anticipatoria a la ocurrencia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

Los deberes de Dirección y Supervisión, deben aplicarse para los trabajadores que ejercen cargos de supervisión al interior de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.

El Modelo de Prevención de Delitos, contiene los siguientes elementos:

1.- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.

- Un Encargado de Prevención de Delitos nombrado por el Directorio, quien durará en su cargo 3 años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración.
- El Encargado de Prevención de Delitos de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. cuenta con autonomía respecto de la Administración de la Filial.

2.- Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos:

- ⊖ Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de BancoEstado ~~y Filiales.~~
- Acceso Directo a Directorio, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

3.- Sistema de Prevención de Delitos:

Para su implementación y régimen del Sistema, se efectúan permanentemente las siguientes acciones:

- a) Se identifican las actividades o procesos y áreas de mayor riesgo de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.
- b) Se establecen protocolos, reglas y procedimientos específicos, tales como: un Manual de Prevención de Delitos para BancoEstado 24 Horas S.A., Manual para el otorgamiento de Regalos y Patrocinios; se incluyeron cláusulas de la Ley 20.393 en los contratos de Trabajadores y proveedores, se creó una Declaración Simple de Relación Comercial y de Parentesco para proveedores, se incluyeron



las materias de la Ley dentro del Reglamento Interno de Orden de Higiene y Seguridad y Manual de Ética.

- c) Se identifican los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. prevenir su utilización en los delitos señalados.
- d) Existen sanciones administrativas internas, establecidas en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad, así como procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

4.- Supervisión y Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

- a) El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración, ha establecido métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.
- b) BancoEstado Contacto 24 horas S.A., han optado por certificar su Modelo de Prevención de Delitos, a través de una Empresa independiente, debidamente inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero.
- c) La corporación a través de una licitación contrata a la empresa que llevará a cabo el proceso de revisión del Modelo de Prevención de Delitos de Banco y sus Filiales.


RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO CORPORATIVO.

El Directorio de cada una de las Filiales y los Encargados de Prevención de Delitos, serán en conjunto, responsables de la efectiva implementación y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos. Los roles y responsabilidades del Gobierno Corporativo en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son:

Directorios de Filiales.

Tienen la responsabilidad de verificar permanentemente que la Corporación mantenga un adecuado control de los riesgos y resguardar el prestigio y reputación de la misma; logrando sustentabilidad en el largo plazo. En el marco del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos para BancoEstado y Filiales respectivamente, los que tendrán una duración en su cargo de tres años, renovables.
- Tomar conocimiento periódicamente sobre el cumplimiento de las medidas preventivas que adopte el Encargado de Prevención de



Delitos y del comportamiento de la organización en relación al estatus del Modelo.

- Proporcionar al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones.

Encargado de Prevención del Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD, tiene por misión gestionar, mantener actualizado y monitorear el Modelo de Prevención de Delitos y el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los trabajadores que intervienen o participan en las actividades o procesos de negocio o de apoyo, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.

Las principales características de este rol son:

- Dependencia funcional del Directorio en el caso de las Filiales, y cuentan con autonomía respecto de la administración de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.
- Acceso directo al Directorio de la filial, para informar las medidas y planes implementados de las gestiones del Modelo.
- El Encargado de Prevención de Delitos, deberá reportar semestralmente al Directorio en el caso de la Filial.
- Mantener disponibles los canales de comunicación, así como también, de analizar y resolver respecto de las denuncias referidas a los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Preparar e impartir capacitación a los trabajadores del Banco y de Filiales en forma permanente en estas materias.
- El EPD de BancoEstado, presta los servicios de monitoreo del modelo de prevención de delitos a sus filiales.
- Las Filiales de BancoEstado, son empresas independientes, con sus propios objetivos y estrategias, que comparten la misión corporativa y forman parte del mismo equipo. La gobernabilidad corporativa del conjunto de estas empresas depende del Comité Ejecutivo.

Gerentes y Jefes.

Deben velar por el cumplimiento de las políticas establecidas para la prevención de estos delitos, teniendo un rol activo en su supervisión y control, a través de la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos asociados a esta Ley. Asimismo, deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.



COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos se apoya tanto en las normas laborales y programas de capacitación, como en los controles que se aplican a las operaciones diarias del negocio en aquellas áreas de riesgo de comisión de delitos.

MANUALES Y PROCEDIMIENTOS


Consiste en la existencia de normas relativas a los deberes y obligaciones, actuaciones y sanciones administrativas internas de todos los trabajadores, así como de procedimientos de denuncia o establecimiento de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a las exigencias de la Ley. Lo anterior se encuentra contenido en:

- Contratos de Trabajo Individuales.
- Reglamentos internos de Orden, Higiene y Seguridad.
- Manual o Códigos de Ética.
- Manual de Prevención de Delitos.
- Manual para Otorgamiento de Patrocinios y Regalos a Clientes BancoEstado y Filiales.
- Manual y/o Política de Compras de Bienes y Servicios.
- Política de Gestión de Personas.
- Política de Fraude.
- Política Gestión Integral de Riesgo Operacional y Tecnológico

Observar en todo momento las conductas éticas que establecen la normativa interna contenidas en el Manual o Códigos de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Contratos de Trabajo y Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393.

Respecto a evitar el delito de receptación, se solicita a las áreas ~~de la~~ Filial, que consideren las siguientes recomendaciones en sus procesos de selección de proveedores, compras, administración de cajas chicas, entre otros:

1. Abstenerse de comprar artículos sin origen conocido o de dudosa procedencia.
2. En toda compra, se debe exigir un documento formal que acredite la propiedad del artículo adquirido. (Factura o Boleta timbrada por el SII)
3. Sospechar cuando el precio del producto es muy inferior a su precio normal o de mercado.


- 
4. Abstenerse de comprar en lugares no establecidos formalmente.
 5. Denunciar a través de los canales establecidos cualquier situación que advierta en su área, respecto de compras irregulares.

Aspectos del Negocio

Consiste en la incorporación o adecuación de políticas comerciales o de apoyo, manuales, normas y procedimientos internos para aquellos procesos donde exista mayor exposición a la comisión de los delitos que contempla la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, Para la efectividad del presente modelo, se han adecuado y/o elaborado documentos que contienen las definiciones necesarias que permiten a la Corporación, asegurar en forma razonable, la mitigación de los delitos. Entre ellos se encuentran:

a) Proveedores

- Todo proveedor(es) a adjudicar en un proceso de selección, será chequeado contra listas de impedidos por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme a lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Se deberá verificar a la empresa, socios y representantes legales, sean estas personas naturales o jurídicas. En caso de ser sociedades anónimas se deberá verificar a sus Directores y Representantes Legales.
- No se contratarán a proveedores que hayan sido sancionados por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393 o no se les extenderá el contrato si lo tuviesen vigente.
- Se deberá requerir del Proveedor la Declaración que incluye entre otros, los alcances, regulaciones y sanciones contenidas en la Ley N° 20.393.
- Los Contratos y/o órdenes de compra que formalizan la relación con el Proveedor, deberán contener la cláusula de la Ley 20.393 acreditando de esta forma el conocimiento de la regulación por parte del Proveedor.
- La Gerencia Administración Logística efectuará una revisión Anual en listas de Informados, de los proveedores con contrato vigente conforme a lo establecido en el proceso de Administrar Proveedores, informando a la Filial los casos fuera de norma; debiendo eliminar al proveedor de la nómina vigente. Los funcionarios de BancoEstado 24 Horas S.A., se abstendrán de recibir regalos de parte de proveedores.
- Los trabajadores que en razón de su cargo participen directa o indirectamente en el proceso de negociación o contratación de un proveedor, deberán tener especial cuidado en actuar con transparencia en sus decisiones, debiendo evitar cualquier conflicto



de interés y teniendo siempre presente el considerar la mejor opción técnica y económica para la Filial, dejando las evidencias en su actuar.

- Ningún trabajador podrá solicitar, aceptar, ofrecer o dar algún beneficio para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro.

b) Clientes

- Se realizan controles para el chequeo de clientes contra listas de impedidos (OFAC/ONU), a fin de no operar con dichos clientes.
- Los trabajadores no podrán solicitar, aceptar, ofrecer o dar algún regalo o cualquier otro beneficio a un cliente.


c) Recomendaciones Especiales

Las presentes recomendaciones, se orientan en lo principal, a prevenir conductas que pudieran ser vinculadas a acciones tipificadas como “delito de cohecho” y “corrupción con particulares”, en que puedan verse involucrados personal de BancoEstado y sus Filiales, con funcionarios dependientes de los organismos reguladores, entidades fiscalizadoras del Estado, Empresas del Estado, entidades e instituciones privadas, comprometiéndose con ello el nombre, prestigio y la responsabilidad penal de la corporación BancoEstado.

En especial, el presente protocolo busca evitar o alertar posibles conductas relativas a:

- Requerir de empleados o funcionarios fiscalizadores de entidades reguladoras tratos especiales o beneficios tendientes a evitar posibles observaciones, multas u otras acciones propias de sus actuaciones en el marco de las leyes propias que les asisten.
- Ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otro tipo a inspectores municipales, jefes de departamentos de obras municipales u otros, tendientes a la obtención de permisos municipales, patentes, autorizaciones de obras, tampoco a entidades privadas ni a cualquier particular.
- Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, entidades o instituciones privadas beneficios económicos o de otra naturaleza, con miras a la concreción de algún negocio dentro de las operaciones comerciales habituales del Banco y sus Filiales.

Además, se entregan las siguientes recomendaciones asociadas a la ley



de control de armas:

- No se permite a los funcionarios de la filial ni de la corporación concurrir a sus lugares de trabajo portando armas, municiones y otros mencionados en la ley.
- Cumplir con lo establecido en el “Reglamento Interno”.

CAPACITACIÓN

Los trabajadores de la Filial son capacitados, a través del área de Formación, en los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y el Modelo de Prevención de Delitos.

Se impartirán capacitaciones presenciales y/o de modalidad e-learning, las que tienen el carácter de obligatorias, priorizando las áreas de mayor riesgo y a nuevos trabajadores que se incorporan a BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.

DIFUSIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Encargado de Prevención de Delitos, debe velar por una comunicación efectiva del presente manual.

Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización. El Manual de BEC24H se encuentra disponible en la Intranet de la Filial respectivamente.

COMUNICACIÓN DE LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN


El Directorio, estará permanentemente informado de los resultados de la gestión de prevención de delitos. Este proceso se aplicará al menos semestralmente, a través de reportes emitidos por el EPD en las Directorios o cuando amerite.

MONITOREO DE LOS CONTROLES MITIGANTES

El Modelo contempla que el EPD actualice y verifique en forma periódica la efectividad de los controles mitigantes de los riesgos asociados a la Ley N° 20.393 y la revisión del cumplimiento de las normas establecidas en los procedimientos, tendientes a evitar la materialización de la comisión de alguno de los delitos de la Ley en la filial.

CANAL DE DENUNCIAS LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL

Se ha implementado un canal de denuncia corporativo, diseñado procedimientos para analizar y gestionar los casos denunciados y analizar eventuales delitos cometidos por trabajadores, proveedores, contratistas o clientes en relación a las disposiciones descritas en la Ley N° 20.393 y contenidas en las distintas normas internas.



Con el objeto de mantener y proteger los más altos estándares de legalidad y probidad en los productos, servicios, contrataciones, relación con clientes, proveedores, y en general, en todo su ámbito de acción, la corporación BancoEstado pone a disposición de los trabajadores un canal de denuncias corporativo.

Mediante este canal de denuncias, quienes conozcan o sospechen de manera fundada, de alguna conducta irregular que pudiese implicar un fraude, delitos de corrupción, robo, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público, nacional o extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal y delito sanitario, lo informen de manera segura, para que pueda ser analizada por el área respectiva, en base a los antecedentes entregados por el denunciante.


Este procedimiento es aplicable a todos los trabajadores de la Filial, bajo cualquier modalidad de contratación, así como a los clientes, proveedores.

Todos los trabajadores, clientes o proveedores podrán formular denuncias de la siguiente manera:

- A través del sitio Web Corporativo de BancoEstado. (www.bancoestado.cl)
- Intranet de la Filial.
- Intranet corporativa (<https://mibeintra.banco.bestado.cl>).
- Hacer llegar por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos de BancoEstado Contacto 24 Horas S.a., Avenida El Parque 179, Zócalo, Comuna de Lota.
- Hacer llegar por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos a Morandé 25 piso 9, Comuna de Santiago. En el caso de Filiales, a las direcciones de sus respectivos EPD.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL CANAL DE DENUNCIAS LEY RESPONSABILIDAD PENAL

1. BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. se obliga a:
 - Respetar los derechos de los trabajadores y colaboradores, en el procedimiento de denuncia y análisis de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.
 - Garantizar la confidencialidad para resguardar los derechos del denunciante o colaborador que consulta o denuncia, sea este,



trabajador, profesional, ejecutivo, cliente, proveedor o público en general.

- Todos los análisis que se realicen se gestionarán confidencialmente, de tal manera que sólo se divulgará la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la ley.

2. Los trabajadores se obligan:

- Consultar o denunciar cualquier conducta relacionada con los delitos que puedan configurar la responsabilidad penal de BancoEstado y sus Filiales, según lo señala la ley N° 20.393.
- Usar los canales de comunicación y consulta con responsabilidad.
- Evitar utilizar este medio bajo estados de molestia, presión o alteración.

3. Función de los Denunciantes.

- Entregar la mayor información posible, para efectuar un debido análisis del caso.
- Entregar datos precisos, fidedignos, respecto de la situación denunciada.

EVENTOS A REPORTAR

Las sospechas vinculadas a acciones que pudieran constituir algunos de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y que deben ser reportados, a modo de ejemplo, son:

- Potenciales infracciones a los contratos de trabajo por parte de los trabajadores, o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en contravención de las obligaciones relativas a la Ley 20.393.
- Eventuales infracciones a los contratos por parte de Clientes, Proveedores y Terceros, al no dar adecuado cumplimiento a las exigencias y cláusulas especiales relativas a los delitos de la ley.
- Realización o entrega de patrocinios, auspicios, marketing relacional, donaciones a empresas, instituciones y servicios del Estado, sin apegarse a lo establecido en el “Manual para el otorgamiento de patrocinios y regalos a clientes BancoEstado y filiales.
- Posibles infracciones a las políticas y procedimientos de compra, en la relación con proveedores.
- Potenciales infracciones a las políticas y procedimientos de preventa



de productos con todo tipo de clientes.

GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA LEY RESPONSABILIDAD PENAL

El Encargado Prevención de Delitos debe revisar, analizar y derivar en caso que corresponda, cada vez que ocurra un evento o denuncia asociada a los delitos de la ley.

Todas las denuncias deben recibir tratamiento y/o consideración legal, acorde a su contexto.

CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Modelo, se encuentra Certificado por una Empresa Externa, independiente, autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

SUPERVISIÓN

AUDITORÍA INTERNA BANCOESTADO Y FILIALES.

Contraloría BancoEstado será responsable de realizar revisiones independientes en relación a la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos en BancoEstado y Filiales, conforme a la Ley N° 20.393.

APROBACIONES

El presente Manual de Prevención de Delitos, forma parte del Modelo de Prevención de Delitos, Ley 20.393, la Filial ha adoptado y cuenta con la aprobación del Directorio. Su uso y observancia es obligatorio para todos sus trabajadores, independiente de su posición jerárquica y modalidad de contrato.

DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393 QUE AFECTAN A LA CORPORACIÓN BANCOESTADO

Los delitos de la Ley N°20.393 que afectarían a la Corporación BancoEstado son; lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, delito sanitario, delito asociado al control de armas y al delito trata de personas, conforme a las siguientes definiciones:



LAVADO DE ACTIVOS (ARTICULO N° 27 LEY 19.913)

Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes provenientes de: tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, control de armas, uso de información privilegiada, crímenes y simples delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos, fraudes y los relacionados con el secuestro y la sustracción, pornografía y prostitución de menores. (Ver Anexo A – más detalles de los delitos)


FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (ARTICULO N°8 LEY N°18.314):

Lo ejecuta el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo N° 2° de la ley N° 18.314. (Ver Anexo A – más detalles de los delitos)

COHECHO (ARTÍCULOS N° 250 Y 251 BIS DEL CÓDIGO PENAL)

Artículo 250. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones. Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en b) el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimos a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

Art. 250 bis. En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediaré en causa criminal a favor del procesado, y fuere cometido por su cónyuge, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada



a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.

RECEPTACIÓN (ART. 456 BIS A DEL CÓDIGO PENAL)

- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, de receptación o de apropiación indebida; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades Tributarias mensuales.
- Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especial consideración en cuanto al valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si este era conocido por el autor. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida anteriormente, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL)

Art. 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:


1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier



negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.


7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES (ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 TER DEL CÓDIGO PENAL)

ART. 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.



ART. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

APROPIACIÓN INDEBIDA (ARTÍCULO 470 N°1 DEL CÓDIGO PENAL)

ART. 470 N° 1. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

ADMINISTRACIÓN DESLEAL (ARTÍCULO 470 N°11 DEL CÓDIGO PENAL)

ART. 470 N° 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.



En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

NOTA:

ART.467.- El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

DELITO SANITARIO (ARTÍCULO 318 TER DEL CÓDIGO PENAL)

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir, denominado “delito sanitario”


El artículo 318, contempla que: “será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio”.

Además, el art. 318 bis considera que “el que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales”.

DELITO CONTROL DE ARMAS (TÍTULO II DE LA LEY N° 17.798)

El Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas (Art. 8 al 17C) fue objeto de cambios por el artículo 1° de la Ley N° 21.412, se han agrupado las conductas constitutivas de delitos que dicho título comprende en 5 categorías:

- 1) Delitos de posesión, tenencia y tráfico de armas y delitos de porte: el porte, posesión, tenencia (Art. 9), fabricación (Art. 10), adulteración (Art. 10B), comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control (Art. 9A y 9B);
- 2) Grupos militarmente organizados: la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados (Art.8); “Organizar, pertenecer, financiar, dotar, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos” y “Ayudar a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con alguno de los elementos”.
- 3) Colocación y tráfico de artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos: el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas (Art. 14D);
- 4) Relativas a la investigación: la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas (Art. 16);
- 5) Pérdida negligente de armas. El abandono de armas, municiones y otros (14 A inc. 1°); la pérdida o extravío de armas, municiones y otros no comunicada a autoridad competente (artículo 4 inc 3°)1 dentro de 48 horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío (14 A inc. 2°).
- 6) Responsabilidad civil solidaria por delitos cometidos con armas extraviadas: En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad civil será solidaria y se extenderá tanto a aquélla como a su representante legal, en el caso en que se cometan ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, abandonadas o extraviadas, sin que hubieren comunicado o denunciado oportunamente su



extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5.

DELITO TRATA DE PERSONAS (ARTÍCULO 411 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL)

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.”

DELITOS INFORMÁTICOS (LEY N°21.459):

1) Ataque a la Integridad de un sistema informático (Art.1°): “El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”.

2) Acceso Ilícito (Art. 2°): “El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. Aumento de penas en caso de ánimo de apoderarse o usar la información, así como su divulgación”.

3) Interceptación Ilícita: “El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos”.



4) Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos: “El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos”.

5) Falsificación Informática: “El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Agravante especial por empleado público”.


6) Receptación de Datos Informáticos: “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°”.

7) Fraude Informático: “El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático”. Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

8) Abuso de los Dispositivos: “El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N°20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos”.

OTROS DELITOS QUE GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (NO APLICARÍAN A LA CORPORACIÓN BANCOESTADO)

A continuación se mencionan otros delitos, señalados en la ley N° 21.132, los que no aplicarían a la Corporación BancoEstado y que afectan principalmente a la industria de la pesca.

- 
- ❖ **DELITO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS, ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE PESCA**
 - ❖ **DELITO RELACIONADO CON LA VEDA DE PRODUCTOS, ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE PESCA**
 - ❖ **PESCA ILEGAL DE RECURSOS DEL FONDO MARINO, ARTÍCULO 139 BIS DE LA LEY DE PESCA**
 - ❖ **PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS ESCASOS SIN ACREDITAR ORIGEN LEGAL, ARTÍCULO 139 TER DE LA LEY DE PESCA**

LINEAMIENTOS CORPORATIVOS PARA LA RECEPCIÓN DE REGALOS

- ✓ Está prohibido, pedir o recibir de clientes, proveedores o público en general, dinero, regalos, invitaciones, préstamos, documentos crediticios o cualquier otro beneficio, de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.



ANEXO A

DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393


1. Lavado de Activos (Artículo N° 27 Ley 19.913)

Los Delitos se encuentran contemplados en la siguiente legislación:

- La ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- La ley N°18.314, que determina las conductas terroristas;
- En el art. N°10, ley N°17.798, sobre control de armas;
- En el título XI de la ley N°18.045 sobre mercado de valores;
- Título XVII de la Ley General de Bancos;
- Párrafos N° 4, 5, 6, 9 y 9 bis del título V, del Libro II del Código Penal (crímenes y simples delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos; específicamente: prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales y cohecho a funcionarios públicos nacionales y/o extranjeros);
- Los artículos N° 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal (relacionados con el secuestro y la sustracción, pornografía y prostitución de menores)
- Ley 20.818 “Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”, que modifica la Ley 19.913 de Lavado de Activos, amplía el catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos y agrega: Delito Tributario por la devolución improcedente de créditos fiscales, Contrabando, Delitos en contra de la propiedad intelectual, Falsedad maliciosa en documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central o en operaciones de cambios internacionales, Asociación ilícita, Comercialización de material pornográfico (en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años), Estafas y fraude.

2. Financiamiento del Terrorismo (Artículo N°8 Ley N°18.314):

Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.314, es decir, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.



Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos N° 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos N° 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo N° 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos N° 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos N° 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal.


- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

RECOMENDACIONES CON ORGANISMOS REGULADORES

Organismos Reguladores que interactúan con BancoEstado y sus Filiales

A continuación, se presentan los principales organismos públicos reguladores o fiscalizadores que interactúan mayoritariamente con la corporación BancoEstado, ya sea en el ámbito propio de la fiscalización o a través de sus requerimientos de antecedentes relativos al quehacer del Banco y sus Filiales:

1. Comisión para el Mercado Financiero
2. Unidad de Análisis Financiero
3. Dirección del Trabajo
4. Tribunales del Poder Judicial
5. Servicio Nacional del Consumidor
6. Fiscalía Nacional Económica
7. Contraloría General de la República
8. Congreso Nacional
9. Municipalidades (Departamentos de Obras)



* La lista anterior no es excluyente respecto de otras instituciones que puedan tener funciones de fiscalización como las señaladas.

Las instituciones señaladas, poseen distintos grados de atribuciones y poder fiscalizador que se señalan en sus propios cuerpos orgánicos, acotado además, a las restricciones contenidas en la ley orgánica de BancoEstado. (D.L N°2079).

El presente documento es complementario a los instructivos vigentes relacionados a estas materias y otros disponibles en la Intranet de la Filial o en el Portal Documental de la Corporación.

Finalmente, se indica que cualquier duda relacionada a la aplicación del presente protocolo que digan relación con las conductas asociadas a cualquiera de los delitos que generan responsabilidad penal de las personas jurídicas, debe ser remitida al Encargado de Prevención de Delitos de la Filial.